

**María Soledad Lascar Merino**  
**Notario Publico**  
**Santiago**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ACTA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 19 de Junio de 2023  
reproducido en las siguientes páginas.

Miraflores 178, piso 5.-  
Repertorio N°: 25964 - 2023.-  
Santiago, 20 de Junio de 2023.-



123457324601  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457324601.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4638-123457324601.-



REPERTORIO:25.964-2023

OT157.927 / Prot. 8754

ACTA

SESION DE DIRECTORIO

EXTRUDER S.A.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante mí, **VERÓNICA ISABEL GONZÁLEZ DÁVILA**, chilena, divorciada, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos seis guión dos, Notario Público Suplente de la Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago doña MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, debidamente protocolizado al final de los Registros del mes en curso bajo el Repertorio número veinticinco mil setecientos ochenta y uno guion dos mil veintitrés, con oficio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, Quinto Piso, comparece: Don **JUAN ESTEBAN MONTERO LEON**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco guión seis, domiciliado en Avenida Alonso de Córdova número tres mil setecientos ochenta y ocho, oficina treinta y uno B, Vitacura, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y que se encuentra debidamente firmada y es del tenor siguiente: **ACTA SESION DE DIRECTORIO EXTRUDER S.A.** En Santiago, a quince de junio de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Avda. Alonso de Córdova número tres mil setecientos ochenta y ocho,

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 2/19



Certificado N° 123457324601  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





piso tres, comuna de Vitacura, siendo las diecisiete horas, se dio inicio a la Sesión del Directorio de Extruder S.A., en adelante la "Sociedad". I.- **ASISTENCIA**. Asisten a la reunión los directores don Ruperto Cabello Fredes, Gonzalo Cabello Raggio, Patricio Allendes Orellana y Nelson Jesús Allendes Ramírez. Preside la reunión don Ruperto Cabello Fredes, y actúa como secretario -especialmente designado al efecto- don Patricio Allendes Orellana. II.- **REVOCACIÓN DE PODERES Y NUEVO REGIMEN DE PODERES PARA LA SOCIEDAD**. Tomó la palabra el señor Presidente y expuso al Directorio que si bien hace poco tiempo se otorgó un nuevo régimen de poderes para la Sociedad, se hace necesario reemplazar el mismo a fin de entregar poderes especiales a algunas personas. Atendido lo anterior, se estima que es conveniente modificar la actual estructura de poderes de la Sociedad, a fin de establecer un sistema de poderes y combinaciones de firmas que hagan más expedita la administración social. Tras un breve debate, el Directorio, por unanimidad de los directores asistentes, acordó lo siguiente: **(Uno) Revocación**: Revocar el actual régimen de poderes de la Sociedad, que consta de escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, y que fuera inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve número diecinueve mil seiscientos ochenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veintitrés. Asimismo, se revocan todos y cada uno de los poderes conferidos por la Sociedad hasta esta fecha, sean poderes generales o especiales. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, respecto de bancos e instituciones financieras, se mantendrán vigentes los actuales poderes de la Sociedad mientras las respectivas fiscalías de éstos no hayan aprobado la nueva estructura de poderes y apoderados acordada en esta sesión. **(Dos) Nuevo Régimen de Poderes: Poderes Clase A**: Actuando don Ruperto Cabello Fredes o don Gonzalo Cabello Raggio en conjunto con uno de los señores Patricio Allendes Orellana o Nelson Allendes Ramírez, podrán representar a la Sociedad con las más amplia facultades y atribuciones pudiendo celebrar, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios,



Certificado N°  
123457324601  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



gestiones y trámites que estimen convenientes, sin limitación alguna de monto, y además, en especial, los siguientes: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. **Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o para constituir a la Sociedad en tales calidades. **Diez)** Celebrar contratos de seguros y acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos. **Doce)** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que le correspondan a la Sociedad como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 4/19



Certificado N° 123457324601  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término o solicitar la terminación de los contratos indicados, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y demás, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, co-deudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y de gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones de cualquier clase, tipo o naturaleza que le correspondan a la Sociedad. **Quince)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de

Código de Verificación: 007-157927



Certificado N°  
123457324601  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





cualquiera otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación y contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones sean procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Adicionalmente y en lo que respecta al Banco Central de Chile, este mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe a menos que, valiéndose la Sociedad de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación de este poder o de que el mismo ha terminado por cualquiera otra causa legal. **Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 6/19



Certificado N° 1/2  
123457324601  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Código de Verificación: 007-157927



cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. **Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Diecinueve)** Invertir los dineros de la Sociedad y celebrar para tal efecto todos los contratos que sean aptos para ello y con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá también abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y de fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado. **Veintidós)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquiera



Certificado N°  
123457324601  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma y ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios. **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veinticinco)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. **Veintisiete)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y, especialmente, solicitar manifestaciones mineras y derechos de aguas y participar en propuestas y suscribir todos los instrumentos y contratos que estime pertinentes en relación con lo anterior. **Veintiocho)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintinueve)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo y ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza y así intervenga

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 8/19



Certificado N° 123457324601  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>







como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo séptimo, incisos primero y segundo, del Código de Procedimiento Civil y, a mayor abundamiento, podrá demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que se le confieren por este instrumento y podrá también delegar este poder y reasumir cuantas veces lo estime necesario. **Treinta)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir. **Poderes Clase B:** Actuando doña Alejandra Cabello Raggio o don Gonzalo Cabello Raggio en conjunto con uno de los señores Patricio Yeison Allendes García o Nelson Andrés Allendes Velásquez, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades y atribuciones pudiendo celebrar, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios, gestiones y trámites que estimen convenientes - *relativos a esas facultades-*, sin limitación alguna de monto: **Uno)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Dos)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda



nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación y contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Tres)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. **Cuatro)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Cinco)** Invertir los dineros de la Sociedad y celebrar para tal efecto todos los contratos que sean aptos para ello y con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá también abrir cuentas, depositar en ellas, retirar

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 10/19



Certificado N° 1/2  
123457324601  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Seis)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Siete)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma y ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios. **Ocho)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **III.- APROBACIÓN DEL ACTA.** Las materias tratadas en la presente sesión son aprobadas por la unanimidad de los directores presentes, y se acuerda llevarlas a la práctica desde el momento mismo en que el acta respectiva sea firmada por los directores asistentes, sin necesidad de que sea necesaria la aprobación de la presente acta en sesión posterior. **IV.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acuerda por unanimidad facultar al señor Juan Esteban Montero León, para que actuando individualmente reduzca a escritura pública en todo o en parte el acta de la presente Sesión de Directorio y para requerir, por si o a través de terceros, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros pertinentes. Se puso término a la presente Sesión de Directorio siendo las diecisiete treinta horas. Hay cuatro firmas. Ruperto Cabello Fredes Presidente. Patricio Allendes Orellana Secretario. Gonzalo Cabello Raggio. Nelson Jesús Allendes Ramírez.” Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el



Certificado N°  
123457324601  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



compareciente la presente escritura. Se da copia. DOY FE

*[Handwritten signature]*  
**JUAN ESTEBAN MONTERO LEON**



Código de Verificación: 007-157927  


Pag: 12/19  
  
Certificado N° 1/2  
123457324601  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

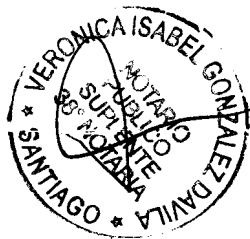


Código de Verificación: 007-157927



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.  
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

**INUTILIZADA**



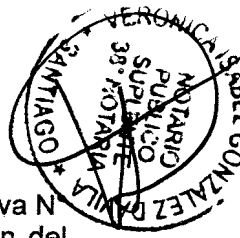
Certificado N°  
123457324601  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 25964 Y PROTOCOLIZADO, ANTE MI, BAJO EL N° 8751, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 3 FOJAS, SANTIAGO. 19/6/23

**ACTA**  
**SESION DE DIRECTORIO**  
**EXTRUDER S.A.**



En Santiago, a 15 de junio de 2023, en las oficinas ubicadas en Avda. Alonso de Córdova N° 3788, piso 3, comuna de Vitacura, siendo las 17:00 horas, se dio inicio a la Sesión del Directorio de Extruder S.A., en adelante la "Sociedad".

**I.- ASISTENCIA.**

Asisten a la reunión los directores don Ruperto Cabello Fredes, Gonzalo Cabello Raggio, Patricio Allendes Orellana y Nelson Jesús Allendes Ramírez.

Preside la reunión don Ruperto Cabello Fredes, y actúa como secretario -especialmente designado al efecto- don Patricio Allendes Orellana.

**II.- REVOCACIÓN DE PODERES Y NUEVO REGIMEN DE PODERES PARA LA SOCIEDAD.**

Tomó la palabra el señor Presidente y expuso al Directorio que si bien hace poco tiempo se otorgó un nuevo régimen de poderes para la Sociedad, se hace necesario reemplazar el mismo a fin de entregar poderes especiales a algunas personas.

Atendido lo anterior, se estima que es conveniente modificar la actual estructura de poderes de la Sociedad, a fin de establecer un sistema de poderes y combinaciones de firmas que hagan más expedita la administración social.

Tras un breve debate, el Directorio, por unanimidad de los directores asistentes, acordó lo siguiente:

**(Uno) Revocación:** Revocar el actual régimen de poderes de la Sociedad, que consta de escritura pública de fecha 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, y que fuera inscrito a fojas 44.779 N° 19.682 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2023. Asimismo, se revocan todos y cada uno de los poderes conferidos por la Sociedad hasta esta fecha, sean poderes generales o especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, respecto de bancos e instituciones financieras, se mantendrán vigentes los actuales poderes de la Sociedad mientras las respectivas fiscalías de éstos no hayan aprobado la nueva estructura de poderes y apoderados acordada en esta sesión.

**(Dos) Nuevo Régimen de Poderes:**

**Poderes Clase A:** Actuando don Ruperto Cabello Fredes o don Gonzalo Cabello Raggio en conjunto con uno de los señores Patricio Allendes Orellana o Nelson Allendes Ramírez, podrán representar a la Sociedad con las más amplia facultades y atribuciones pudiendo celebrar, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios, gestiones y

Código de Verificación: 007-157927



trámites que estimen convenientes, sin limitación alguna de monto, y además, en especial, los siguientes:

**Uno)** Celebrar contratos de promesa.

**Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones.

**Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles.

**Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.

**Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.

**Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las.

**Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas.

**Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.

**Nueve)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o para constituir a la Sociedad en tales calidades.

**Diez)** Celebrar contratos de seguros y acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. –

**Once)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos.

**Doce)** Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que le correspondan a la Sociedad como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras.

**Trece)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término o solicitar la terminación de los contratos indicados, representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y demás, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile.

**Catorce)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como fianzas, avales, co-deudas solidarias y toda

Código de Verificación: 007-157927



clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y de gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones de cualquier clase, tipo o naturaleza que le correspondan a la Sociedad.

**Quince)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación y contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

**Dieciséis)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino que meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones sean procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes para un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Adicionalmente y en lo que respecta al Banco Central de Chile, este mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe a menos que, valiéndose la Sociedad de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación de este poder o de que el mismo ha terminado por cualquiera otra causa legal.

**Diecisiete)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos.

**Dieciocho)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.

**Diecinueve)** Invertir los dineros de la Sociedad y celebrar para tal efecto todos los contratos que sean aptos para ello y con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro





reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá también abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.

**Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.

**Veintiuno)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y de fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado.

**Veintidós)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma y ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios.

**Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.

**Veinticuatro)** Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación y constituir servidumbres activas y pasivas.

**Veinticinco)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.

**Veintiséis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.

**Veintisiete)** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y, especialmente, solicitar manifestaciones mineras y derechos de aguas y participar en propuestas y suscribir todos los instrumentos y contratos que estime pertinentes en relación con lo anterior.

**Veintiocho)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

**Veintinueve)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo y ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza y así intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Sociedad con todas las

Código de Verificación: 007-157927





facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo séptimo, incisos primero y segundo, del Código de Procedimiento Civil y, a mayor abundamiento, podrá demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que se le confieren por este instrumento y podrá también delegar este poder y reasumir cuantas veces lo estime necesario.

**Treinta)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones y reasumir

**Poderes Clase B:** Actuando doña Alejandra Cabello Raggio o don Gonzalo Cabello Raggio en conjunto con uno de los señores Patricio Yeison Allendes García o Nelson Andrés Allendes Velásquez, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades y atribuciones pudiendo celebrar, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios, gestiones y trámites que estimen convenientes *-relativos a esas facultades-*, sin limitación alguna de monto:

**Uno)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.

**Dos)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas, dar orden de pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación y contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.

**Tres)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos.

**Cuatro)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas.

**Cinco)** Invertir los dineros de la Sociedad y celebrar para tal efecto todos los contratos que sean aptos para ello y con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la

Código de Verificación: 007-157927



Pag: 18/19



Certificado N° 1/2  
123457324601  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





República, demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrá también abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.

**Seis)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.

**Siete)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma y ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o valores mobiliarios.

**Ocho)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.



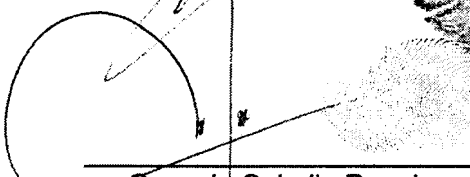
### III.- APROBACIÓN DEL ACTA.

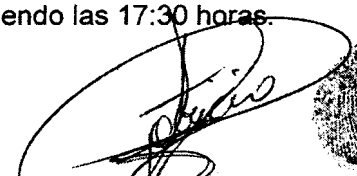

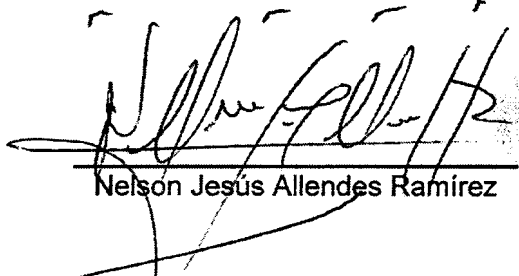
Las materias tratadas en la presente sesión son aprobadas por la unanimidad de los directores presentes, y se acuerda llevarlas a la práctica desde el momento mismo en que el acta respectiva sea firmada por los directores asistentes, sin necesidad de que sea necesaria la aprobación de la presente acta en sesión posterior.

### IV.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

El Directorio acuerda por unanimidad facultar al señor Juan Esteban Montero León, para que actuando individualmente reduzca a escritura pública en todo o en parte el acta de la presente Sesión de Directorio y para requerir, por si o a través de terceros, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan en los registros pertinentes.

Se puso término a la presente Sesión de Directorio siendo las 17:30 horas.

  
Ruperto Cabello Frédes  
Presidente  
  
  
Gonzalo Cabello Raggio

  
Patricio Allendes Orellana  
Secretario  
  
  
Nelson Jesús Allendes Ramírez  
